

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Expediente: 2019-00151**  
**Demandante: MEDIMAS E.P.S.**  
**Demandado: E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**

**PROCESO EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES**

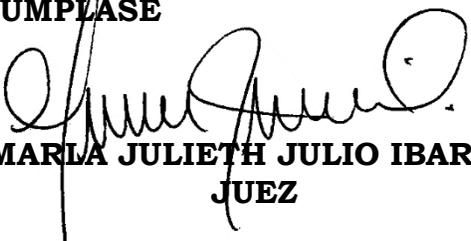
Procede el Despacho a resolver la petición de medidas cautelares incoada por la parte ejecutante a folio 1 del cuaderno correspondiente (C.2).

1). En relación con la petición de embargo de las cuentas del Banco Bancolombia, de propiedad de la ejecutada, se dispone su embargo. Para el efecto, se librará oficio con destino a esa entidad para que proceda a materializar el embargo de las sumas que como de propiedad de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, se encuentren depositadas en las cuentas de ahorro No. 38541403440 y No. 38582861941.

Infórmese al banco que debe materializar la medida sobre dichas cuentas hasta por un máximo de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$449.279.702) y que la medida se ordena frente a recursos que sean embargables y no estén previstos en las excepciones del artículo 594 del Código General del Proceso. En especial se advierte que no se materialice embargo de rentas incorporadas en el presupuesto, ni cuentas del sistema general de participaciones, ni recursos de la seguridad social.

El apoderado de la demandante estará a cargo del trámite de los oficios y deberá acreditar su radicación ante la Secretaría del Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a que hayan sido puestos a su disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

LCCF

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado segundo 2° administrativo oral del</i> <i>circuito Judicial de Facatativá</i>	
<b>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°</b>	<b><u>27</u></b>
<b>DE HOY</b>	<b><u>18 DE SEPTIEMBRE</u> DE <u>2020</u></b>
El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)	